

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16689

Ref. Expediente N° NC2017/0011719

Señor(a)
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC,
Iván Ernesto Barragán Gutiérrez,
Yaneth Pineda Triana,
Enrique Vera López,
Alfonso López Díaz

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Teniendo en cuenta que como solicitantes figuran: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC, Iván Ernesto Barragán Gutiérrez, Yaneth Pineda Triana, Enrique Vera López y Alfonso López Díaz, y que solamente se allegó el poder otorgado por la UPTC, se requiere que los demás solicitantes alleguen el poder otorgado al (a los) mismo(s) abogado(s) que aparece(n) en la solicitud como apoderado(s).

2. Título

El título no corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque no hace referencia al sistema y al proceso de gasificación que se encuentran dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 9, Radicado NC2017/0011719 del 17 de noviembre de 2017. Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Se presentan los términos: “*superior a*” (reiv. 7), “*por debajo de*” (reiv. 7), “*inferior a*” (reiv. 8), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*alimentar aire comprimido*” (reiv. 4), “*realizar un primer efecto de gasificación*” (reiv. 4), “*realizar un segundo efecto de gasificación*” (reiv. 4), “*vapor de agua, saturado y sobrecalentado*” (reiv. 9), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma específica o definir claramente las condiciones que tienen un efecto técnico demostrado.

Oficio N° 16689

Ref. Expediente N° NC2017/0011719

- La reivindicación 4 tiene por objeto un proceso, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin definir condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, presión, flujos, entre otras, las cuales definirían completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- La expresión *“donde la cámara de gasificación inferior de lecho fijo (7) y la cámara superior de gasificación de lecho fluidizado (8) son una sola cámara de gasificación”* en la reivindicación 4 no es clara por cuanto corresponde a una característica estructural del equipo y no claramente a una condición de proceso, se sugiere revisar la redacción de tal manera que sea clara la condición del proceso que se busca proteger.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ